



Comunicación

312

EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE EMPRESAS LICITADORAS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA (RELI)

Neus Colet i Areal

Jefe de la Secretaria Técnica
Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya
Secretaria General
Departamento de Economía y Finanzas
Generalitat de Catalunya

Manel Díaz Espiñeira

Jefe del Área de Clasificación Empresarial y Registros
Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya
Secretaria General
Departamento de Economía y Finanzas
Generalitat de Catalunya

EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE EMPRESAS LICITADORAS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA (RELI)

1. Introducción

El RELI es un Registro de empresas licitadoras en formato totalmente electrónico, de carácter voluntario y gratuito, mediante el cual los licitadores de las Administraciones Catalanas –y de las corporaciones, de las entidades y de las empresas que así lo hayan acordado- pueden depositar por una vez la totalidad de la documentación base exigida para participar en los procedimientos de contratación pública .

Este Registro, gestionado desde la Secretaria Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, entró en funcionamiento el pasado día 7 de septiembre de 2005 y tiene su antecedente inmediato en el anterior Registro de Licitadores de la Generalitat de Catalunya (RLI), que ya fue creado en el año 1998 con la finalidad de simplificar los preceptivos trámites de acreditación de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar de las empresas en los procedimientos de adjudicación de los contratos administrativos.

Por otra parte, la aprobación del Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el cual se reguló la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalitat, creó el marco jurídico idóneo para la introducción de este instrumento facilitador o coadyuvante de la contratación electrónica en la Administración. En particular, esta norma ya estableció la necesidad de que el entonces vigente Registro de Licitadores utilizase medios electrónicos para facilitar a las mesas y a los órganos de contratación la información y el acceso seguro a la información y a la documentación allí depositada.

Adicionalmente, las previsiones de las Directivas de contratos del año 2004 , que suponen un impulso decidido del uso de medios electrónicos en la contratación pública de la Unión, así como el contenido de los diferentes documentos adoptados por la Comisión Europea en materia de e-contratación que, entre otros contenidos, han establecido el Plan de Acción para la aplicación del marco jurídico de la contratación pública electrónica, con una clara finalidad de potenciación de las TIC en este ámbito, abonan aún más, si cabe, el escenario en que se sitúa el RELI.

El objetivo principal del RELI es poner a disposición de los licitadores y de las mesas y órganos de contratación la posibilidad de tener ya depositado y disponible en línea lo que podemos denominar el “dossier del licitador”, entendiendo por éste un expediente “tipo” de licitación que permita a las empresas estar exentas de aportar reiteradamente la documentación preceptiva acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia, y así poder centrar su atención en la formulación de la proposición económica de la licitación. En otras palabras, el RELI facilita, por un lado, a las empresas la concurrencia en los procedimientos de adjudicación, de manera que puedan sustituir las sucesivas entregas de una misma documentación en los sucesivos procedimientos por un solo acto de depósito de dicha documentación en el Registro y, por otro, a las mesas y a los órganos de contratación la gestión de la voluminosa documentación general que en cada procedimiento contractual se exige a los licitadores.

Adicionalmente a este objetivo –que realmente es el central- el Registro aporta también otras ventajas adicionales, especialmente como elemento inicial de integración de los procedimientos electrónicos en el ámbito de la contratación pública, siendo, en definitiva, la misión del RELI constituirse en un instrumento esencial en la eliminación de los obstáculos y de las barreras técnicas en la introducción de procedimientos totalmente electrónicos en el ámbito de la contratación de las Administraciones Públicas de Catalunya. En esta misma línea, el RELI ha de contribuir también a conseguir la necesaria interoperatividad entre los diferentes sistemas de las Administraciones Públicas y de éstas con los de los licitadores.

Justamente, en relación con este último objetivo, hay que hacer especial referencia a que el RELI es un sistema abierto a cualquier otra administración u organización pública de Catalunya que decida reconocerle validez, y esto con independencia de la posibilidad de establecer convenios de reconocimiento de efectos con otras administraciones y Registros de análogas características y sistemas de acceso.

2. Principales características y novedades

Características técnicas

Entorno técnico:

- Web (actualización y consulta): Entorno corporativo J2EE
 - Servidor de aplicaciones – WebLogic
 - Servidor de páginas Web – SW Apache
 - BD – Oracle
 - Gestor Documental - Invesdoc
- Caja criptográfica HSM (Hardware Secured Module) de nCipher
- CS (tramitación JCCA): PowerBuilder (evolución de la aplicación actual)

Interficies:

- Registro de entrada y salida - S@rcat
- Notificaciones electrónicas y módulo de avisos – Cat365
- Validador de certificados de CATCert
- Servicio de Timestamping de CATCert
- Gestor PSS (Scryptor) de CATCert (para generar claves al HSM)
- Servicio de visualización de imágenes - Invesdoc

La novedad más importante es, sin duda, la concepción electrónica del RELI.

Esta redefinición del sistema implica, principalmente, las siguientes novedades en relación el anterior RLI:

1. Diseño de un procedimiento de tramitación telemática de inscripción y de actualización de datos en el RELI.
2. Desaparece el certificado en soporte papel. Esto implica:
 - a) Las empresas ya no aportan el certificado en las licitaciones.
 - b) Las empresas pueden consultar telemáticamente en todo momento sus datos y los respectivos documentos que constan en el RELI.
 - c) Los órganos de contratación consultarán los datos registrales vía Web y generarán, de oficio para cada licitación, el certificado electrónico de la empresa.
3. La inscripción en el Registro pasa a tener carácter indefinido.
4. La empresa hace la inscripción y actualiza sus datos por Internet, a medida que van variando o caducando: se atribuye a la empresa la responsabilidad de las actualizaciones y, en su caso, de la subsanación de los datos no actualizados.

5. Se utiliza la firma electrónica reconocida (con máximo nivel de seguridad y efectos jurídicos equivalentes a la firma manuscrita y mayor seguridad sobre contenidos de documentos firmados) y, además, todos los accesos a los datos y los documentos son seguros porque toda la información viaja cifrada (protocolo SSL de las comunicaciones con el servidor, el cual cumple el requisito de seguridad necesario, tal como ha sido acreditado por la Agencia Catalana de Certificación).

6. La inscripción en el RELI no prejuzga ni supone ninguna calificación de la capacidad y de la solvencia de las empresas. Efectivamente, dicha calificación corresponde a las mesas y los órganos de contratación que, mediante el Reli, pueden acceder en línea a la información y a la documentación ordenada y sistematizada de las empresas licitadoras.

La segunda de las principales características del nuevo RELI es que está diseñado con la finalidad de acoger el depósito de la información y la documentación completa que, con carácter general, han de presentar las empresas para licitar en un procedimiento estándar de licitación.

Esto supone que el RELI cuenta con una información sobre las empresas más amplia respecto de la que se incorporaba en el anterior RLI y de la que tradicionalmente se ha venido incluyendo en los diferentes Registros de Licitadores de las diferentes Administraciones Públicas.

En concreto, el RELI ha incorporado la información relativa a la capacidad de las empresas mediante la aportación de la información y de la documentación relativa a la solvencia económico financiera y técnica y profesional de las empresas prevista en los artículos 16, 17, 18 y 19 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP).

En tercer lugar, hay que destacar que es un registro que permite la consulta agregada de la información que contiene

Esta característica permite que las mesas y los servicios de los órganos de contratación puedan efectuar una selección de las empresas registradas por diferentes conceptos (por tipo de actividad, por territorio, por forma jurídica de empresa, por tipo de empresa –microempresa, pequeña empresa, mediana empresa, empresa social-.)

La importancia de esta funcionalidad radica, obviamente, en el efecto potenciador de la concurrencia en los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a publicidad preceptiva, es decir en aquellos procedimientos en los que es el órgano de contratación quien invita a los empresarios a que presenten sus ofertas. A estos efectos, se prevé la consulta preceptiva del Registro en la tramitación de estos procedimientos (procedimientos negociados y contratos menores).

3. Principales aportaciones

En general:

- Es un instrumento de simplificación de trámites para las empresas licitadoras y para las organizaciones públicas contratantes.
- Es un sistema para conseguir un ahorro significativo de costes para las empresas y para la Administración.

- Es un instrumento que aporta el máximo nivel de seguridad en los accesos a la información y a la documentación depositada. Efectivamente, en el diseño y la articulación de su funcionamiento y, en particular, con el fin de garantizar la custodia de la información y de la documentación depositada, el nuevo Registro incorpora los máximos niveles de seguridad en el acceso (accesos seguros y firma electrónica reconocida). Por otra parte, el sistema se ha concebido, como no podía ser de otra manera, con un escrupuloso respeto de las normas sobre tratamiento de datos de carácter personal .

- Es un instrumento esencial para la contratación pública electrónica:

Como ya se ha avanzado, las directivas comunitarias de 2004 y los documentos que ha elaborado la Comisión europea en relación al avance de la e-contratación (e-procurement) van dirigidos a una implementación generalizada de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en este ámbito. De hecho, en estos documentos se hace referencia en diversas ocasiones a la necesidad de que los estados miembros fijen un "calendario" y unos "objetivos" variables en materia de e-procurement.

- Es un elemento potenciador de la concurrencia en los procedimientos de adjudicación contractual, y esto porque:

- simplifica trámites a las empresas,
- facilita la presentación simultánea de la empresa a diferentes licitaciones, y
- facilita el proceso de invitación o selección de empresas en procedimientos negociados y contratos menores.

- Es un sistema dinamizador de la interoperatividad entre los sistemas de las diferentes organizaciones públicas.

A estos efectos, hay que tener en cuenta que la solicitud de inscripción comporta la autorización expresa a la Secretaria Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para obtener directamente los datos o los documentos que consten en registros públicos o en otras administraciones y que se requieran para proceder a la inscripción.

En particular:

- Permite disponer de un "dossier del licitador" con formato electrónico. Dossier que está disponible de manera segura y permanente para todos los órganos y mesas de contratación. Se posibilita el acceso seguro a todos los datos y documentos acreditativos de los mismo, previamente digitalizados.

- Supone una reducción muy significativa de la documentación que integra el denominado sobre A de las licitaciones o sobre de documentación general de la empresa: con el nuevo Registro, como se ha dicho, ya no es preciso aportar para cada licitación los datos de solvencia.

En este sentido, si prospera el anteproyecto de Ley de contratos del Sector Público en los términos en que fue informado al Consejo de Ministros el pasado día 16 de diciembre de 2005, estableciéndose la garantía provisional en todo caso con carácter potestativo, podemos afirmar la posibilidad real de que el RELI sustituya íntegramente el sobre de documentación general de la empresa en los procedimientos de licitación.

-Incrementa la seguridad jurídica en la medida en que supone un sistema efectivo tener conocimiento de las empresas declaradas en prohibición para contratar, por cuanto esta información será incorporada de oficio, en su caso, a los datos registrales de la empresa.

4. Aspectos más significativos de la incidencia práctica del RELI en los procedimientos de licitación

1. La empresa inscrita no tiene que aportar los documentos y los datos que figuren en este Registro.
2. Todos los órganos de contratación tienen la obligación de consultar de oficio la existencia registral de las empresas que concurren a los procedimientos de licitación.
3. El momento procesal de la consulta: como norma general, el secretario de la mesa de contratación o los servicios administrativos del órgano de contratación consultan los datos registrales de las empresas a partir del momento en que se ha agotado el plazo de presentación de proposiciones y en relación a aquella fecha.

A los efectos del expediente, las mesas y los servicios de contratación generan por sí mismos (el personal que ha sido autorizado a estos efectos y mediante firma electrónica reconocida), el certificado digital de inscripción en el RELI, que tiene los mismos efectos jurídicos que los certificados emitidos con el anterior sistema RLI en papel y con firma convencional.

Adicionalmente, el sistema permite que se puedan efectuar todas las consultas de la documentación de que traen causa los datos registrales de las empresas.

4. La información registral tiene validez para cualquier procedimiento y forma de adjudicación contractual.
5. La mesa o el órgano de contratación son los únicos competentes para determinar la capacidad de las empresas licitadoras (califican la documentación depositada al RELI y solicitan la documentación complementaria necesaria, en su caso).
6. Previa autorización de la empresa, la unidad responsable de la gestión de los procedimientos de contratación tiene que enviar a la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, como unidad que gestiona el Registro, la documentación de las empresas no inscritas que hayan participado en el proceso de adjudicación.
7. Todas las comunicaciones con la empresa se pueden llevar a cabo por correo electrónico con efectos jurídicos. A estos efectos, el aplicativo utiliza el módulo de notificaciones electrónicas incorporado en el sistema Cat365 (www.cat365.net).

5. Módulos de funcionamiento del RELI

De acuerdo con la ya mencionada Orden ECF/340/2005, de 8 de julio, por la que se aprueba la aplicación del Registro electrónico de empresas licitadoras, el aplicativo se compone de los siguientes módulos:

Módulo de conexión a la aplicación

Módulo de inscripción y actualización de datos (Empresa)

Módulo de consulta de datos registrales

Módulo de emisión del certificado de inscripción registral

Módulo de notificaciones electrónicas

6. Requisitos de acceso al RELI

En general:

- Conexión a Internet y correo electrónico operativo

Usuarios públicos:

- Ser usuario autorizado de la aplicación del RELI

Es preciso enviar a la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la solicitud de acceso con la relación de persona o personas autorizadas, firmada por el órgano competente de la organización (por ejemplo, el secretario/aria general del Departamento, el Presidente de la Corporación o la persona que sea la representante legal del organismo)

- Disponer de firma electrónica reconocida

Los departamentos de la Generalitat, organismos vinculados o dependientes, así como los entes locales y otras administraciones públicas catalanas, tienen que dirigirse a la Agencia Catalana de Certificación (CatCert) y solicitar un certificado personal de identificación y firma (CPISR) para cada una de las personas autorizadas a acceder al RELI

Empresas:

Firma electrónica reconocida emitida por cualquier entidad de certificación que haya sido clasificada por la Agencia Catalana de Certificación (CatCert)

7. Gestión del cambio

Los ejes del período de transición:

1. Incorporación progresiva al nuevo Registro en la medida en que los certificados emitidos bajo la vigencia del anterior RLI vayan caducando
2. Difusión y comunicación de la información necesaria para las empresas y para los gestores públicos.
3. Formación y acompañamiento en el aprendizaje
 - a. Sesiones formativas específicas para cada uno de los colectivos identificados: gestores públicos; asesores jurídicos de las Administraciones e interventores; empresas.
 - b. Información permanente en la web de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
 - c. Sesiones de entrenamiento (coaching) directo en aula.
 - d. Sistema telefónico de atención al usuario.
 - e. Sistema de cita previa para la primera preparación del expediente.
4. Progresividad en la exigencia de la firma electrónica a las empresas. Se ha establecido un período transitorio de convivencia con un sistema provisional de acceso por medio de pin i password a la solicitud de inscripción en el RELI, actualización y consulta de datos.

Los principales retos:

En un primer momento, los circunscribíamos fundamentalmente a dos grandes retos:

1. Reducir a mínimos la inevitable convivencia con los medios convencionales (en papel). Tema muy ligado con el siguiente:
2. La comunicación entre administraciones: la interoperatividad de los sistemas para hacer factible el intercambio de información y de documentación con plenos efectos (principales ejemplos: información tributaria y de seguridad social y acceso con producción de efectos jurídicos a las inscripciones en los Registros públicos).

Ahora tenemos que añadir, al menos, uno más: la gestión del cambio de mentalidad de las empresas en relación a dos temas:

- el uso de medios electrónicos y, en particular, de la firma electrónica, y
- la ampliación de documentación requerida (la de la solvencia de la empresa) para proceder a la inscripción registral.

En la tarea de gestionar este cambio hay que tener en cuenta que supone:

- Un mayor gasto inicial (el coste de la firma electrónica) pero más ahorro a medio plazo (menos esfuerzos en preparar los sobres de documentación general, menos desplazamientos, más preparación para afrontar la contratación electrónica que se debe empezar a implementar de forma generalizada en breve...)
- Más documentación, más papeles una vez para no presentar lo mismo cincuenta veces (por decir un número) en un año.

8. ¿Dónde y cómo se informa?

Acceso a la aplicación <https://reli.gencat.net>

Servicio de atención de usuarios:

Información general sobre el Registro: 012
Problemas de índole técnica. Centro de Atención al Usuario:
(932 542 805)
bustia.ecoifin@t-systems.es

Web de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

<http://www.gencat.net/economia/jcca/>

Agencia Catalana de Certificación

<http://www.catcert.net>